

Presidencia

Referencia:	5258/2017
Procedimiento:	Acta del Consejo de Gobierno 30 de junio de 2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento (Ausente. Excusado).
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente).
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Interventora acctal.: Dª. Elena Mengual Pintos.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Presidencia

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

ACG402.20170630- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG403.20170630.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- Sentencia, de fecha 05/06/2017, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los autos núm. 214/2015, seguidos a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Proyectos Empresariales Malika, S.L., Talher, S.A. y Club Campo de Golf, sobre reclamación por despido.
- Sentencia nº. 56/17, de fecha 14 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 167/16, contra la menor S.B., por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en P.O. nº. 14/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eulen, S.A. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Contratación; Asunto: Orden 1320, de 21-9-16, que excluye a Eulen, S.A. de licitación y adjudica a Carmelo Martínez Lázaro, S.L.U. del Servicio de "Limpieza, Conserjería, Mantenimiento y Conservación del Pabellón Guillermo García Pezzi de la CAM".
- Sentencia nº. 1040/17, de fecha 31 de mayo de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación nº. 1472/2016, dimanante de D.F. 1/15, interpuesto por Contenidos Melilla, S.L. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia; Asunto: desestimación, por silencio, de solicitud para que se incluyere al Diario On Line "La Luz de Melilla" entre los medios de comunicación destinatarios de publicidad institucional).
- Sentencia nº. 103/17, de fecha 13 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en P.A. nº. 130/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 29-4-16, que desestima solicitud de devolución de

Presidencia

fianza constituida en relación con la cesión del contrato de arrendamiento de local municipal denominado “Restaurante Ithaka”).

- Sentencia nº. 55/17, de fecha 14 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 37/17, contra la menor O.B., por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia nº. 120/17, de fecha 22 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en P.A. 195/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sanan e Hijos,S.L. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia y Salud Pública; Asunto: Orden de la Consejería de Presidencia y Salud Pública nº. 1090, que desestima recurso de revisión contra Orden nº. 779, de 1-7-16, relativa a sanción por infracción en materia de sanidad y consumo).
- Sentencia de fecha 2 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en P.A. 150/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia y Salud Pública; Asunto: Orden de la Consejería de Presidencia y Salud Pública nº. 705, de 22-6-16, que impone sanción por infracción en materia de Sanidad Animal (Expdte. sancionador nº. 52-SA-002/16)).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG404.20170630: El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación en Expediente de Reforma nº 46/17, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad

Presidencia

Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 46/17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- **ACG405.20170630**: El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**“Ejercicio de acciones promovido por la Consejería de Bienestar Social
Privación de patria potestad contra: V.F.
Expte. de Protección 300/17.
Menor: V.F.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo ello, recibida de la Consejería de Bienestar Social, demanda de privación de patria potestad contra [REDACTED] (expte. de protección nº 300/17), el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- **ACG406.20170630:** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 08/08/2016

Daños: Árbol y señal vertical de tráfico en la confluencia de las calles Hospital Militar con Altos de la Vía.

**Vehículo: 7674-BKJ y R-3379-BBT (Remolque)
Atestado Policía Local nº 47/16**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Presidencia

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 08-08-16, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO. 2017.- ACG407.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“PROPUESTA

Presidencia

Examinados los antecedentes del expediente de referencia, resulta:

PRIMERO.- Que con fecha 27 de marzo de 2017 se inició, en virtud del correspondiente Acuerdo, un expediente para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a financiar proyectos o actividades en materia de empleo.

SEGUNDO.- Que el citado expediente se encuadra dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad, Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, Línea de Subvención 3, Objetivo: “ *fomento de la atención e integración socio-laboral de colectivos en riesgo de exclusión*” (BOME núm. 5126 de 2 de mayo de 2014 y modificación publicada en el BOME núm. 5224 de 10 de abril de 2015).

TERCERO.- La cuantía que se considera debe ser objeto de convocatoria es de 145.000 €. Plurianual. En el Presupuesto ejercicio 2017 se ha dotado crédito por importe de 72.500,00 euros. En el Presupuesto del ejercicio 2018 se dotará crédito por importe de 72.500,00 euros.

Aplicación Presupuestaria: **02/ 24102/48000**. Denominación “ *subvención materia de empleo y formación*” (Informe de la Intervención de 8 de marzo de 2017, Reg. Salida 20170000384. 23/03/2017).

Consta RC de la Intervención de fecha 10 de abril de 2017 , RC Subvención plurianual, nº 1201700019977 , con los extremos expuestos anteriormente.

CUARTO.- Adecuación de la convocatoria a las Bases Reguladoras. Se ajustan a las Bases Reguladoras publicadas en el BOME núm. 5041 de 09/07/13. Forman parte asimismo de las Bases Reguladoras el Reglamento General de Subvenciones de la CAM (BOME núm. 4224 de 09/09/2005), de conformidad con el artículo 17.2 de la LGS, como norma general u ordinaria local de subvenciones.

QUINTO.- La propuesta de gasto y *convocatoria ha sido fiscalizada por la Intervención de forma favorable* (Informe de fecha....., corrección de errores de fecha.....).

SEXTO.- De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 (Base 39. 5) , los gastos de carácter plurianual deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el artículo 34.1 de la LGS dispone que con carácter previo a la convocatoria, deberá efectuarse la aprobación del gasto por el órgano competente, siendo en este caso atribución del Consejo de Gobierno dado su carácter plurianual. Esta actuación es previa a fin de garantizar la cobertura presupuestaria del gasto a realizar.

En igual sentido el artículo 9. 4 e) de la LGS que alude a la necesaria aprobación del gasto del órgano competente para ello.

Presidencia

En su virtud, y de forma previa a la convocatoria que deba efectuar el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas como órgano competente, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** se apruebe el gasto por importe de 145.000 €, plurianual, de los cuales 72.500,00 euros corresponden al ejercicio 2017, con el compromiso para el ejercicio 2018 por importe de 72.500,00 euros, así como la Orden de “**Convocatoria para la Concesión de Ayudas para la realización de Proyectos de interés General en materia de empleo. 2017**”, cuyo proyecto se acompaña”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO QUINTO.- CONVENIO CON ASOCIACIÓN MELILLENSE PRO-DISCAPACITADOS ASPANIES-PLENA INCLUSIÓN MELILLA.- ACG408.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

I.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario Núm. 17) y 21 de octubre de 2016 (BOME Núm. 5386 de 28 de octubre), se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia para “el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, sanidad, consumo y prevención de riesgos laborales”.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario

Presidencia

aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **3 de octubre de 2016**, tiene entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2016073509**, escrito del Sr. Presidente de la Asociación ASPANIES-Plena Inclusión Melilla, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2017, el desarrollo de los Programas de POMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.

Presidencia

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación ASPANIES-Plena Inclusión Melilla normando todos los aspectos relativos a la financiación, para el mantenimiento y gestión del Programa por el que se regula ASPANIES EN MOVIMIENTO y del PROGRAMA DÍA MUNDIAL SIN TABACO.

IX.- Con fecha 4 de octubre de 2016, tiene entrada en esta Consejería informe emitido por el Sr. Interventor D.F. de la Ciudad el día 30 de septiembre de 2016, informando que “en el presupuesto para el ejercicio 2017 existirá un compromiso de gasto en la partida **01/23113/48900 “CONVENIO ASPANIES-FEAPS”** por un importe de **27.000,00.-€**, indicando asimismo, que dicho compromiso de gasto para el ejercicio 2017 estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales del referido ejercicio.

X.- Con fecha 3 de mayo de 2017, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00.- €)**.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y **LA ASOCIACIÓN MELILLENSE PRO-DISCAPACITADOS ASPANIES-PLENA INCLUSIÓN MELILLA**, con **C.I.F.: G-29950813**, para la gestión de los programas denominados de **Promoción de Estilos de Vida Saludables “ASPANIES en Movimiento” y “Día Mundial sin Tabaco”**, por un importe máximo de **VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00.- €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante V. E. con mejor criterio decidirá”.

PUNTO SEXTO.- CONVENIO CON CENTRO HIJOS DE MELILLA.- ACG409.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“1.- La Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía, de 13 de Marzo, en su artículo 5, apartado h refiere, como uno de los objetivos básicos de las Instituciones de la Ciudad, la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

2.- Con fecha 27 de enero de 2017, se aprobaron inicialmente por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, los Presupuestos Generales de la Ciudad (BOME extra. Nº 1,

Presidencia

de 28 de enero de 2017) quedando definitivamente aprobados los Presupuestos Generales Consolidados de la CAM mediante Decreto nº 58, de 6 de abril de 2017 y publicados en el BOME extra, Nº 7, de 7 de abril de 2017 y en los que aparece con la Aplicación Presupuestaria nº 01/92402/48900, denominada CENTRO HIJOS DE MELILLA, por un importe de 15.000, 00 €

3.- Que con fecha 31 de mayo de 2017 se emite informe de necesidad del Director General de Presidencia, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma, así como el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública de fecha 1 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre adecuación al ordenamiento jurídico vigente del expediente administrativo objeto de fiscalización, informando favorablemente a la tramitación del mismo

Por todo ello, VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Centro Hijos de Melilla, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€), para actividades de mantenimiento de instalaciones y fomento de actividades de carácter social y cultural para el año 2017, existiendo crédito suficiente y habiendo sido fiscalizado de conformidad por parte de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla el 21 de junio de 2017”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

.- ACG410.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA
ROTURA DE UNA CONDUCCIÓN DE GENERAL EN CARRETERA DE LA ALCAZABA,
Nº 4 EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 228**, de 28 de febrero de 2017 y la **Propuesta**

Presidencia

de la **Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 27 de febrero de 2017, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños a consecuencia de la rotura de una conducción de general en carretera de la alcazaba, nº 4 el 12 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Primero: El 27 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, adjuntando informe pericial, factura y fotografías de los hechos, y expone los siguientes HECHOS:

“PRIMERO: El pasado 12 de noviembre de 2016 se produjo una fuga de agua proveniente de una rotura de una de las tuberías pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla en la zona de la Ctra. De la Alcazaba. La fuga fue consecuencia de la rotura de una tubería de alimentación general que transcurre por la vía pública así como por la zona colindante.

SEGUNDO: La rotura de la tubería fue de tal envergadura que dejó al vecindario sin suministro de agua potable.

TERCERO: La fuga de agua además de inundar el semisótano de mi vivienda, provocó también que se despegaran y fracturaran las cosas de la solería del mismo ocasionando grandes daños en los parámetros verticales. La reparación de la solería y de los parámetros ha ascendido a **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (3.846€)**

Se adjunta como anexo núm.1 la tasación de los daños, la facturación de reparación núm. 2 y las fotografías de la zona dañada y de la tubería causante de los perjuicios, documentos 3,4 y 5.

CUARTO: La Ciudad Autónoma de Melilla procedió a reparar la avería de la tubería general, sin embargo declinó hacerse cargo de los daños a consecuencia de la fuga que se produjeron en mi vivienda y que se han descrito.

QUINTO: No ofrece duda que la tubería que se rompió en noviembre del año 2016 formaba parte del sistema hídrico local cuya titularidad del servicio (arts. 25.2.1. y 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases del Régimen Local corresponde al Ayuntamiento, ahora Ciudad Autónoma de Melilla, con independencia de quien desarrolle la gestión de la misma. Habiendo existido daños, y un anexo casual, funcionamiento irregular del servicio público de

Presidencia

abastecimiento de aguas, la responsabilidad directa y objetiva de la Administración resulta incuestionable.

Por lo expuesto,

SOLICITA a esa Administración que se acuerde lo procedente a efectos de que se tramite a la presente reclamación, teniéndome por parte interesada, se me notifiquen todas las resoluciones y actos que se dicten en este procedimiento y finalmente se dicte resolución expresa en la que se estime la presente reclamación, con abono de la cantidad reclamada de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (3.846€)**, más los intereses legales que se hubieran devengado. En Melilla a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

OTROSÍ DIGO: que los medios de prueba que se proponen son los siguientes:

- Se libre oficio a la Policía Local así como a los Servicios Operativos de la Cam, encargados del mantenimiento de las canalizaciones públicas para que informen de los partes de trabajo de la obra y/o reparaciones realizadas que ha supuesto arreglo de la tubería y consiguiente fuga acaecida en fecha 12.11.2016
- Informe pericial; factura y fotografías aportadas con la presente ”.

Segundo: El día 28 de febrero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 228 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba, y que proceda a presentar las pertinentes subsanaciones a su solicitud, consistentes en: prueba documental de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación, admitiéndose como tal, escritura de propiedad a su nombre o certificado actualizado del Registro de la propiedad.

Tercero: El día 9 de marzo de 2017 se le notifica tanto a la instructora como al interesado que se ha dado inicio al expediente. Acusando el recibo de la instructora el mismo día del envío y el recibo del interesado el día 16 de marzo de 2017.

Cuarto: El día 22 de marzo de 2017, el interesado presenta y entrega a este órgano competente el Registro de Propiedad requerida para la subsanación

Quinto: El día 28 de marzo de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Acusando recibo el mismo día del envío.

Sexto: El día 5 de mayo de 2017, se recibe escrito y copia del Parte de Trabajo por parte del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D.

Presidencia

Manuel Magaña Juan, en contestación a la solicitud de informe antes reseñada. Dicho escrito dice textualmente:

“En contestación a su escrito de 28 de marzo de 2017, y con número de referencia de salida 0922, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por el citado anteriormente, tengo a bien informarle que:

*1º.- De acuerdo con el informe solicitado el día 31 de marzo del presente año a la empresa VALORIZA AGUAS, S.L., del cual se adjunta fotocopia del mismo, con número de referencia de salida 135, y de fecha 4 de abril de 2.017, se atendió una incidencia del día 15 de noviembre de 2.016, de que se estaba produciendo una avería en la tubería de la distribución a la urbanización(tubería PE DN90 mm abastecida por grupo de presión particular) en la escalera ubicada entre los número 4 y 5, ubicada en la **ctra. De la Alcazaba, núm 5**, quedando la misma reparada el día 16/11/16 a las 11:00 horas.*

2º.- Según el CAPÍTULO VII del Reglamento de Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910 de 12 de marzo de 1.987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una “llave de toma” colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una “llave de registro” instalada en el interior de una arqueta , con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art.36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art.37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41).

3º.- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser titularidad pública.

4º.- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

*A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería**, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma.*

Presidencia

*Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.
Atentamente."*

Octavo: El día 8 de mayo de 2017, se le concede a [REDACTED] el trámite de audiencia y se le notifica a la interesado. Se acusa recibo el 12 de mayo de 2017.

Noveno: Haciendo uso del trámite de audiencia, se recibe escrito por parte del interesado [REDACTED] en el que después de exponer los datos de filiación reza lo siguiente:

"Que de acuerdo al escrito de ésta Consejería por el que se me concede trámite de audiencia en relación al artículo 82 de la Ley 39/2015 y dentro del plazo al efecto, expongo que:

PRIMERO: En cuanto a la documental reiteramos la presentada junto al escrito iniciador, esto es; informe pericial de la aseguradora Generali en donde se exponen las causas del siniestro y las consecuencias en mi vivienda e igualmente factura de sustitución de solería y pintura en planta sótano.

SEGUNDO: Se propone al órgano instructor un acuerdo indemnizatorio por importe de tres mil € (3.000€) importe mínimo sufragado en la reparación de los daños y que esta parte estaría dispuesto a suscribir con la Ciudad Autónoma.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que por presentado éste escrito con las alegaciones en él contenidas, tenga por evacuado el trámite de alegaciones concedido a los efectos legales procedentes, en Melilla a 17 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

Presidencia

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que en relación con los daños producidos en la vivienda de [REDACTED] como consecuencia de la rotura de una conducción de general NO QUEDA PROBADA la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base del informe del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan de fecha de 5 de mayo de 2017.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la desestimación de la reclamación formulada por [REDACTED] como consecuencia como consecuencia de la rotura de una conducción de general.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Presidencia

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], con [REDACTED] al quedar probado que los mismos NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

PUNTO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
[REDACTED] - ACG411.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
[REDACTED] **POR DAÑOS EN VEHICULO DE SU PROPIEDAD A CONSECUENCIA DEL GOLPE CON UNA ARQUETA EN LA C/ HAITÍ EL 31 DE AGOSTO DE 2016.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1226**, de 4 de noviembre de 2016 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de [REDACTED]
[REDACTED] **con entrada en el Registro General el día 21 de septiembre de 2016 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad,** [REDACTED] **y tendiendo en cuenta los siguientes:**

Presidencia

HECHOS

Primero: El 21 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial.

Segundo: Con fecha de 28 de septiembre de 2016 se remite escrito a [REDACTED] para comunicarle que se ha detectado que la propietaria del vehículo es [REDACTED] y que debe presentar en el plazo de diez días documentación a subsanar, advirtiéndole que, en caso de no presentarla, se le tendrá por desistida de su petición. De dicho escrito se acusa recibo el día 31 de octubre de 2016..

Tercero: El día 6 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro General solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED]. Este escrito, cuyo contenido es idéntico al de [REDACTED], atiende al requerimiento de presentación de documentación y aparece firmado por [REDACTED].

Cuarto: El día 4 de noviembre de 2016 se solicitan informes del Grupo de Atestados de la Policía Local; y del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, acusando recibo de ambas solicitudes el 10 de noviembre.

Quinto: El día 4 de noviembre de 2016, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1226 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados al vehículo propiedad de [REDACTED] como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a María Dolores García Núñez. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

El 13 de noviembre de 2016 se acusa recibo del traslado de dicha Orden.

Sexto: Atendiendo al requerimiento de solicitud de informe, el día 16 de noviembre de 2016 se recibe escrito de la Oficial Jefa del Servicio que literalmente dice:

“En contestación a su solicitud de informe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED]

Presidencia

██████████ como consecuencia de introducir la rueda de su vehículo en una arqueta, el día 31 de Agosto de 2016 en calle Haití nº 3, le transcribo literalmente los que figura en el parte de actuación emitido por el Sargento Jefe de Turno D. Jesús Romero Granados:

Calle: Haití nº 3

Vehículos: 1 vehículo auxiliar ██████████

Hora de Llamada: 20:58

Hora de Salida: 21:09

Hora de Regreso: 21:30

Aviso recibido de: Sala 112, Particular y Policía Local

Causa: "Arqueta rota en la calzada. Se recoloca la tapadera de arqueta dejando firme el piso. Se solicita apoyo de Policía Local para levantar atestado del vehículo afectado que nos encontramos ya fuera del socavón."

Material empleado: Herramientas de mano

Personal que intervino:

Bombero-Conductor: D. JULIO BUENO CINTAS"

Séptimo: Atendiendo al requerimiento de solicitud de informe, el día 16 de noviembre de 2016 se recibe escrito del Grupo de Atestados de la Policía Local que remite la Comparecencia de ██████████ en el Grupo de Atestados, que literalmente dice:

"...MANIFIESTA:

Hechos que ocurrieron sobre las 21:00 horas del pasado día miércoles 31 del mes de agosto de los presentes, cuando circulaba con su vehículo particular ██████████ por la C/ Colombia con dirección hacia la Carretera México, y al llegar a la altura de la C/ Haití giro a la izquierda para acceder a la última calle referida, momento en el que sintió un golpe en los bajos de su vehículo, justo en la parte delantera izquierda, desconociendo los motivos, por lo que se apeo del mismo, observando como una arqueta situada en la parte izquierda de la calzada, se encontraba fuera de su ubicación.

Que tras lo sucedido, su vehículo sufrió daños derramando aceite sobre la calzada, motivo por el cual dio aviso telefónicamente al 112, personándose posteriormente una dotación de policía local, quienes le informaron de los pasos a seguir e igualmente una dotación de bomberos quienes situaron la arqueta en su lugar marchándose del lugar."

Presidencia

A este escrito le acompañan 4 fotografías del incidente, una Diligencia y el Parte de actuación: 11543/2016.

La Diligencia dice literalmente:

“Por la presente se hace constar que los hechos denunciados por el compareciente, intervino la patrulla de policía local con carnes profesionales 2003 y 2045, quienes fueron testigos de los sucedido, realizando el correspondiente parte de actuación con numero de parte 11543/2016, que se adjunta a las presentes diligencias, al igual que una fotografía realizada el día de la fecha.”

Por otro lado, el Parte 11453/2016 reza:

“A Usted dan parte los agentes que suscriben, que a las 21 horas del día de la fecha, somos requeridos por la central 07, para que nos trasladáramos a la calle Haití para apoyar al servicio de bomberos en la señalización de una arqueta.

Que personados en el lugar se pudo observar que el vehículo [REDACTED] marca [REDACTED] se encontraba en mitad de la calzada, el cual había sufrido unos daños en el mismo al no encontrarse la tapa de la arqueta puesta.

Que se informa de los pasos a seguir al conductor del vehículo, informándonos que se trasladaría a la sección de atestado a presentar denuncia.

Que por el servicio de bomberos vuelve a poner la tapa de la arqueta en su sitio, ya que se encontraba tirada al otro lado de la calzada.

Que sería aconsejable la reparación de la base de la arqueta, ya que se encuentra dañada y se sale la tapa del sitio.”

Octavo: Con fecha de 23 de diciembre de 2016 tiene entrada escrito de [REDACTED] que textualmente viene a decir:

“Solicito se hagan cargo con la mayor brevedad posible por motivo de necesidad. Con la mayor brevedad.”

Noveno: El día 19 de enero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 052 para sustituir como instructora del procedimiento mismo a D^a María Dolores García Núñez por D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones. El 27 de febrero de 2017 se acusa recibo del traslado de dicha Orden.

Décimo: El día 1 de febrero de 2017 se solicita Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Acusando recibo de esta solicitud el día 6 de febrero. Esta solicitud se reitera dos veces, acusando recibo de la misma los días 22 de febrero y

Presidencia

6 de marzo, recibiendo el informe finalmente el día 15 de marzo de 2017, diciendo literalmente:

*“Como contestación a su escrito presentado en ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de fecha 2/3/2017, y con número de referencia de salida 2017000606, referente a los daños provocados a su vehículo, por desplazamiento de la tapadera de una rejilla de recogida de aguas pluviales, ubicada en la **C/ Colombia cruce con C/Haití, ocurrida el día 31/08/16**, tengo a bien informarle que:*

Según informe adjunto del Servicio de Aguas Residuales de la C.A.M, parte del Servicio se arreglo la citada rejilla de la dirección objeto del accidente, desconociéndose quién o quienes han levantado o desplazado la tapadera de su ubicación original

Se adjunta fotocopia del parte de trabajo del S.A.R..”

Décimo Primera: Con fecha de 21 de marzo de 2017 se requiere a [REDACTED] para que se persone en las Dependencias del Parque Móvil en el plazo de 10 días, con la finalidad de que el vehículo sea inspeccionado para peritaje. El mismo día se remite la documentación al Parque Móvil para facilitar la emisión del informe, acusando recibo de la misma el 24 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Presidencia

- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 21 de marzo de 2017 se requiere a [REDACTED] para que se persone en las Dependencias del Parque Móvil en el plazo de 10 días, con la finalidad de que el vehículo sea inspeccionado para peritaje, acusando recibo de la misma el 24 de marzo de 2017. Sin embargo, han

Presidencia

transcurrido tres meses y medio desde este requerimiento, que se ha reiterado, además, telefónicamente en varias ocasiones en las que la interesada ha comunicado su imposibilidad de concretar fecha para asistir al Parque Móvil.

SEGUNDA: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la CADUCIDAD de la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, [REDACTED] a consecuencia de una arqueta en mal estado, dada la inactividad durante mas de tres meses imputable a la misma.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE** de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, [REDACTED], a consecuencia de una arqueta en mal estado, dada la inactividad durante mas de tres meses imputable a la misma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

PUNTO NOVENO.- PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA.- ACG412.20170630.- El

Presidencia

Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ROBERTO VALLS ABOGADOS, S.L.P., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, POR DAÑOS PRODUCIDOS EN LA VIVIENDA DE SU ASEGURADO, [REDACTED], SITA EN LA [REDACTED] DE MELILLA, A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES, EL DÍA 19 DE ENERO DE 2017”

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 265**, de 6 de marzo de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. ROBERTO VALLS DE GISPERT, Col. ICAB Núm. 16.930 (ROBERTO VALLS ABOGADOS, S.L.P), en representación de [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 2 de marzo de 2017, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por daños sufridos por el defectuoso mantenimiento de un colector municipal causando inundación en el sótano del representado en la [REDACTED] en esta misma ciudad, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Primero: El 2 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D. ROBERTO VALLS DE GISPERT, Col. ICAB Núm. 16.930, con domicilio a efectos de notificaciones en la Ciudad de Melilla, Calle Mallorca, 303, 4º, 2ª, 08037 de Barcelona, y expone los siguientes HECHOS:

“Muy Sres. Míos:

En nombre y representación de ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA procedo a reclamar la suma de 527,00 €, s.e.u.o., por los daños y perjuicios causados a su asegurado [REDACTED], en el trastero de la planta sótano de su vivienda, sita en la [REDACTED] de Melilla, en fecha 19 de enero de 2017, por la inundación del mismo a causa de la rotura de un colector de agua municipal, a la altura de la referida vivienda, todo ello como consecuencia del defectuoso mantenimiento de la red de saneamiento de agua municipal.

Ruego me indiquen cual es la compañía de seguros que cubre estos daños así coo el número de póliza y comuniquen a la misma dicho siniestro. En caso contrario, nos veremos en la obligación de iniciar acciones judiciales pertinentes.”

Presidencia

Segundo: El día 6 de marzo de 2016, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 265 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dña. M^a. Inmaculada Martín Palma. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba, y que proceda a presentar las pertinentes subsanaciones a su solicitud, consistentes en: **Especificación de los daños o lesiones producidas, relación de casualidad entre los daños y el funcionamiento de los servicios público, evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible, acreditación de la representación y póliza de seguro en vigor de la vivienda sita en [REDACTED] de Melilla.**

Tercero: El día 16 de marzo de 2017 se le notifica tanto a la instructora como al interesado que se ha dado inicio al expediente. Acusando el recibo de la instructora el mismo día del envío y el recibo del interesado el día 23 de marzo de 2017.

Cuarto: Con fecha 18 de abril de 2017, se recibe escrito de el interesado D. Roberto Valls de Gispert, alegando subsanaciones en cumplimiento de lo requerido, adjuntando los distinto documentos probatorios y donde después de presentar sus datos de filiación expone lo siguiente:

"PRIMERO: La relación fáctica de los hechos es simple, el día 19 de enero de 2017, se produjo la inundación del trastero situado en la planta sótano de la vivienda sita en la [REDACTED] de Melilla, titularidad de [REDACTED], a consecuencia del defectuoso mantenimiento de un colector municipal de la red de saneamiento que discurre junto a la finca.

Como consecuencia de la inundación, se produjeron una serie de daños en el contenido y en el continente de la vivienda asegurada por mi mandante, valorados en 527,00€, según consta en el Informe Pericial elaborado por el perito [REDACTED], del Gabinete Ignacio Rodríguez tasador, S.L., según se acompaña de Documento número 1.

La responsabilidad es claramente atribuible al AYUNTAMIENTO DE MELILLA, puesto que es responsable del buen mantenimiento de la red de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal. De haberse realizado este mantenimiento correctamente, la red general de saneamiento hubiera engullido el agua de lluvia y el siniestro no se habría producido.

SEGUNDO: ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA es, como su nombre indica, una Entidad dedicada al negocio de seguros, debidamente autorizada

Presidencia

para ello, y cuyos datos de identificación registral constan en la propia escritura de poder con que acredito mi representación.

En el ámbito de tal actividad, suscribió con [REDACTED] Póliza de seguro [REDACTED], cubriendo entre otros el riesgo de daños por agua en el continente y contenido de la vivienda sita en la [REDACTED] de Melilla.

En cumplimiento de lo estipulado en dicha Póliza, mi mandante satisfizo la suma total de 527,00€ s.e.u.o., ya que el asegurado resultó perjudicado en el siniestro que nos ocupa, siendo esta la suma reclamada en nombre de mi representada.

De Documento número DOS se acompañan las condiciones particulares de la citada póliza.

TERCERO: *Como consta en el Informe Pericial del Sr. Rodríguez Moreno, los daños y perjuicios ocasionados por los hechos narrados se valoran en la suma de 527,00€.*

En virtud de lo estipulado en la póliza, ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, SE HIZO CARGO DEL PAGO DE LOS DAÑOS EN EL CONTENIDO ASEGURADO. Pagos que Zurich realizó mediante transferencias, según consta en la impresión informática de los pagos realizados, que acompañamos de Documento número TRES.

CUARTO: *Se acompaña como Documento número CUATRO copia de Poderes que acreditan la representación de Zurich que ostenta Don Roberto Valls de Gispert.*

La legitimación de Zurich para instar la presente reclamación viene dada por lo establecido en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, según consta en los pagos realizados y en la póliza que se acompañan al presente escrito.

Así mismo, está legitimada Zurich por lo establecido en el artículo 1.158 del Código Civil en cuanto a los pagos efectuados por quien los hiciere en beneficio de un tercero, ya que establecida la responsabilidad del Ayuntamiento, justificado el daño producido y el hecho de que tal daño es consecuencia de su negligencia, quien abonare la indemnización correspondiente (aún "sin conocimiento ni aprobación del deudor", como dice el código).

QUINTO: *En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, durante el plazo del trámite de audiencia, el interesado podrá proponer la terminación*

Presidencia

convencional del procedimiento fijando los términos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente.

*Interesa a esta parte proponer la terminación convencional del procedimiento, de forma que el Ayuntamiento del Melilla proceda a ingresar la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS (527,00€)** en la cuenta con IBAN ES74 0182 0999 8700 1150 4710, de la que es titular ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL DE ESPAÑA, con C.I.F. número W-0072130H.*

Por todo ello,

SOLICITO que habiendo por presentado este escrito, dentro del plazo concedido, junto con los documentos que se acompañan, se procede a su admisión y, en definitiva, se dicte resolución por la que se estime la responsabilidad patrimonial del AYUNTAMIENTO DE MELILLA, procediendo este último a abonar la cantidad total de QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS (527,00€) por los daños y perjuicios sufridos por el asegurado y abonados por ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, tal y como se ha acreditado."

Quinto: *El día 21 de abril de 2017, se solicita informe a Recursos Hídricos, con acuse de recibo el día 2 de mayo de 2017.*

Sexto: *El día 23 de enero de 2017, se recibe Informe del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, en contestación a la solicitud de informe antes reseñada. Dicho escrito dice textualmente:*

"En contestación a su escrito de 20 de abril de 2017, y con número de referencia de salida 0981, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por el citado anteriormente, tengo a bien informarle que:

1º- De acuerdo con el informe solicitado el día 21 de abril del presente año a la empresa VALORIZA AGUAS S.L., del cual se adjunta fotocopia del mismo, con número de referencia de salida 158, se atendió una incidencia el día 17 de enero de 2.017, en la dirección del asunto. Después de revisar las redes colindantes con diversos métodos(apertura de calas, apertura de registros, revisión de red de abastecimiento con equipo de búsquedas de fugas, etc...) no se encontró ninguna, incidencia por lo que se concluyó que podía ser un problema del mal aislamiento del edificio, y produciendo filtraciones desde el nivel freático, ubicada en la [REDACTED]

2º- Según el CAPITULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910 de 12 de marzo de 1.987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de registro" instalada en el

Presidencia

interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art.36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art.37), previa solicitud, que por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art.41)

3º- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide de la administración de recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser de titularidad pública.

4º- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

*A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería**, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma."*

Sexto: El día 9 de mayo de 2017, se le da traslado a ROBERTO VALLS ABOGADOS, S.L.P. del Trámite de audiencia, concediéndoles 10 días para proceder al examen del expediente o hacer las alegaciones que consideren oportunas.

Séptimo: Con fecha de 1 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Roberto Valls de Gispert (ROBERTO VALLS ABOGADOS, S.L.P) para hacer uso del Trámite de Audiencia concedido y realiza las siguientes alegaciones:

"PRIMERO: La relación fáctica de los hechos es simple, el día 19 de enero de 2017, se produjo la inundación del trastero situado en la planta sótano de la vivienda sita en la [REDACTED] de Melilla, titularidad de [REDACTED], dado que los colectores municipales colindantes al referido edificio entraron en carga como consecuencia de no poder evacuar las aguas caídas en la fecha del siniestro al estar éstos parcialmente atorados.

En concreto, al entrar en carga los citados colectores estos aliviaron su presión revocando el agua hacia el interior de las tuberías de desagües del edificio al que pertenece el trastero asegurado. Dichas tuberías no aguantaron la presión y se fracturaron produciéndose el derrame del agua en el interior del garaje del edificio, y con ello, en el interior del referido trastero.

Presidencia

SEGUNDO: De la documentación obrante en el expediente, consistente en un Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, el Sr. Magaña Juan, y una contestación por escrito de la empresa Valoriza Agua, S.L., debemos indicar que dichos informes se refieren a hechos anteriores a la fecha del siniestro. En concreto, la inundación se produjo el pasado 19 de enero de 2017 y por tanto el Informe del Ingeniero Técnico Municipal como de la empresa Valoriza Agua, S.L. se refieren a actuaciones de dos días antes a la fecha del siniestro (19 de enero de 2017).

Se afirma en sendos Informes que la empresa Valoriza Aguas, S.L. atendió una incidencia el día 17 de enero (dos días antes de la ocurrencia del siniestro) revisando las redes colindantes con diversos métodos –apertura de calas, apertura de registros, revisión de la red de abastecimiento con equipos de búsqueda de fugas, etc.- no encontrando ninguna incidencia concluyéndose que “podía ser un problema de filtración desde el nivel freático”.

Pues bien, es evidente que nos encontramos ante dos siniestros diferentes por cuanto los daños sufridos en el trastero asegurado por mi mandante fueron ocasionados por inundación desde el nivel superior (desde arriba, cota 0,00m o capa de rodadura) y no desde el suelo hacia arriba (desde la cota -3,10m y por capilaridad). Las tuberías de desagüe que se fracturaron por la presión del agua que provenía del colector municipal (por revoque) discurrían por el interior del garaje del edificio, concretamente por el forjado de la planta baja del edificio, produciéndose el derrame de agua en forma de cascada.

Son conocedores de estas circunstancias y pueden testificar sobre dicha causa el Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio al que pertenece el trastero asegurado por mi mandante, el sito en [REDACTED] de Melilla, así como el Secretario y Administrador del mismo, además de los Bomberos que intervinieron el día del siniestro y los Servicios Operativos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Además, la intervención de Valoriza Agua, S.L. se produjo dos días antes de la fecha de siniestro por lo que dicho Informe así como las conclusiones alcanzadas por el Ingeniero Técnico Municipal carecen de toda relación con el siniestro por el que reclamamos la suma de 527,00 €.

Y respecto a la alegación de falta de responsabilidad por no ser este Consistorio titular de la conducción donde se originó la inundación, debemos indicar que el agua revocó desde el colector municipal hacia las conducciones comunitarias del edificio, no soportando éstas, la presión produciéndose el reventón de las mismas. Y pese a que se produzca el reventón de la conducción en el interior del parking lo cierto es que si se produce es porque hay un atranco en el colector municipal y de no existir éste el siniestro no se habría producido.

Presidencia

El origen, por lo tanto, se encuentra localizado en la red de agua municipal siendo la causa del siniestro el atranco de la misma, presumiblemente por una falta de mantenimiento, por lo que la responsabilidad de este Consistorio es incuestionable.

TERCERO: La responsabilidad es claramente atribuible al AYUNTAMIENTO DE MELILLA, porque el origen de los daños se encuentra en el colector municipal, que al estar parcialmente obstruido, presumiblemente por una falta de mantenimiento de éste- no pudo engullir la totalidad del agua de lluvia caída, produciéndose el revoque de dicha agua hacia el interior de las instalaciones del edificio, produciéndose la fuga por el exceso de presión en las mismas.

Por lo que este Consistorio está obligado a asumir el importe de los daños reclamados por ser titularidad de la red en la que se produjo el atranco de agua y posterior revoque, y por ser titular del buen mantenimiento y conservación de la red de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO: Tal y como ya se indicó y se acreditó mediante el Informe Pericial de Don Ignacio Rodríguez Moreno –que consta unido en el expediente administrativo-, como consecuencia de la inundación sufrida en el trastero asegurado por mi mandante se produjeron una serie de daños y perjuicios que ascendieron a un total de **QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS (527,00 €)**.

*ZURICH INSURANCIE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, en virtud de lo estipulado en la póliza suscrita con [REDACTED] se hizo cargo de los daños cubiertos por póliza, indemnizando a ésta última la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS (527,00 €)**, cantidad que se reclama en nombre de dicha entidad aseguradora a este Consistorio.*

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, durante el plazo del trámite de audiencia, el interesado podrá proponer la terminación convencional del procedimiento fijando los términos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente.

*Interesa a esta parte proponer la terminación convencional del procedimiento, de forma que el Ayuntamiento del Melilla proceda a ingresar la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS (527,00€)** en la cuenta con IBAN ES74 0182 0999 8700 1150 4710, de la que es titular ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL DE ESPAÑA, con C.I.F. número W-0072130H.*

Por todo ello,

SOLICITO que habiendo por presentado este escrito, dentro del plazo concedido, junto con los documentos que se acompañan, se procede a su admisión

Presidencia

y, en definitiva, se dicte resolución por la que se estime la responsabilidad patrimonial del AYUNTAMIENTO DE MELILLA, procediendo este último a abonar la cantidad total de QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS (527,00€) por los daños y perjuicios sufridos por el asegurado y abonados por ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, tal y como se ha acreditado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO QUEDA PROBADA la Relación de causalidad directa y eficaz entre

Presidencia

el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan de fecha de 2 de mayo de 2017, basado, a su vez, en el Informe de VALORIZA AGUA, S.L., con fecha de entrada en la Oficina de Recursos Hídricos el día 28 de abril de 2017.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la desestimación la reclamación formulada por ROBERTO VALLS ABOGADOS, S.L.P., en nombre y representación de ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, por los daños ocasionados en la vivienda de [REDACTED] [REDACTED] n el trastero planta sótano, sita en [REDACTED] de Melilla, a consecuencia de inundación a causa de la rotura de un colector, ocurrida el día 19 de enero de 2017.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ROBERTO VALLS ABOGADOS, S.L.P., en nombre y representación de ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, por los daños ocasionados en la vivienda de [REDACTED], en el trastero planta sótano, sita en [REDACTED] de Melilla, a consecuencia de inundación a causa de la rotura de un colector, ocurrida el día 19 de enero de 2017, al quedar probado que los mismos NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Presidencia

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO DÉCIMO.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO 26-MAYO-2007 RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE Y LA CAM.- ACG413.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, de Acuerdo del Consejo de Gobierno corrigiendo errores materiales del Anexo IV del *“Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020”*, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Ha sido detectada una errata en el **Anexo IV "Declaraciones de ausencia de conflicto de interés"** del *“Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020”*, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2017 y publicado en el BOME Extraordinario número 10 de 9 de junio de 2017.

Dicha errata ha venido derivada por la utilización, en la redacción del citado Manual, del documento de la OLAF titulado "Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión", en el que aparece, en su anexo 1, una Declaración-tipo con el contenido utilizado.

La errata se ha concretado en una errónea transcripción del art. 57 del conocido como Reglamento Financiero: “Reglamento (UE, EURATOM) 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) 1605/2002 del Consejo”. Dicho artículo aparece en el citado Anexo IV con el siguiente texto erróneo:

«1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión del presupuesto, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

De presentarse tal caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un

Presidencia

conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate pondrá fin a todas las actividades relacionadas. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida complementaria que corresponda.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares⁶, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico⁷ o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario⁸.»

El texto debería ser el siguiente (transcribiendo literalmente el reglamento aplicable):

"1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. De presentarse semejante caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate cesará todas sus actividades respecto del expediente. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida suplementaria apropiada.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

RECTIFICACIÓN:

Por todo lo anterior, este Consejo de Gobierno rectifica el error material del Acuerdo de 26 de mayo de 2007, relativo al *Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y*

Presidencia

operaciones cofinanciadas por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020, mediante la sustitución del texto erróneo de su Anexo IV, sobre Declaraciones de ausencia de conflicto de interés, por el texto corregido de Anexo IV que se inserta a continuación y en el que figuran transcritos correcta y literalmente los apartados 1 y 2 del Reglamento Financiero 966/2012.

Anexo IV: Declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses

Denominación del Contrato / Régimen de Ayudas:

Referencia: (anuncio de licitación nº / Ayuda nº):

Yo, el abajo firmante, habiendo sido designado miembro de:

- ☐ la Comisión de Apertura
- ☐ la Mesa de Contratación
- ☐ del Comité de Evaluación

en mi condición de

- ☐ Autoridad Pública
- ☐ Empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla
- ☐ Empleado público de Proyecto Melilla, SA¹

o habiéndome otorgado la responsabilidad de:

- ☐ Evaluar (exclusión)
- ☐ Fijar los criterios (selección)

o habiendo sido designado para

- ☐ Supervisar las operaciones

o autorizado para

- ☐ Enmendar parte del contrato público citado anteriormente,

Declaro que conozco el artículo 57 del Reglamento Financiero, que reza como sigue:

¹ Sociedad Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, adscrita a su Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

Presidencia

«1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

De presentarse semejante caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate cesará todas sus actividades respecto del expediente. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida suplementaria apropiada.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares², afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico³ o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario⁴.»

Y, asimismo, Declaro que conozco el capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre el Código de Conducta en el marco de los Deberes de los empleados públicos⁵.

Además, Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a los operadores que:

- ☐ Han presentado la solicitud para participar en este procedimiento de contratación pública
- ☐ Han presentado una oferta en esta licitación pública
- ☐ Han presentado una solicitud de ayudas al régimen establecido,

Y lo han hecho:

- ☐ Bien como individuos,
- ☐ Bien como miembros de un consorcio,
- ☐ O con respecto a los subcontratistas propuestos.

² Relación familiar de XX grado, matrimonio o pareja de hecho.

³ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

⁴ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.

⁵ Aplicable a los funcionarios y personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Presidencia

A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.

Confirmando que si descubro o si se constata en el transcurso del proceso de:

- ☐ Selección
- ☐ Fijación de criterios
- ☐ Evaluación [apertura]
- ☐ Ejecución del contrato
- ☐ Enmienda del mismo

Confirmando que si tal conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente a la junta / comité, y si se hallare un conflicto de intereses, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

También confirmo que trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso improcedente de la información que se me proporcione. Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Firmado (fecha y lugar):

Nombre:
Cargo

El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) una vez aprobado por el Consejo de Gobierno. A tal efecto, la publicación del mismo se acompañará del texto completo del Anexo IV corregido”.

Presidencia

PUNTO DECIMO PRIMERO.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ACUERDO 28-ABRIL-2007 RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE Y LA CAM.- ACG414.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, de Acuerdo del Consejo de Gobierno corrigiendo errores materiales del Anexo IV del *“Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020”*, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Ha sido detectada una errata en el **Anexo IV "Declaraciones de ausencia de conflicto de interés"** del *“Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020”*, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2017 y publicado en el BOME número 5444 de 19 de mayo de 2017.

Dicha errata ha venido derivada por la utilización, en la redacción del citado Manual, del documento de la OLAF titulado "Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión", en el que aparece, en su anexo 1, una Declaración-tipo con el contenido utilizado.

La errata se ha concretado en una errónea transcripción del art. 57 del conocido como Reglamento Financiero: “Reglamento (UE, EURATOM) 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) 1605/2002 del Consejo”. Dicho artículo aparece en el citado Anexo IV con el siguiente texto erróneo:

«1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión del presupuesto, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

De presentarse tal caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente

Presidencia

de que se trate pondrá fin a todas las actividades relacionadas. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida complementaria que corresponda.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares⁶, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico⁷ o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario⁸.»

El texto debería ser el siguiente (transcribiendo literalmente el reglamento aplicable):

"1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. De presentarse semejante caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate cesará todas sus actividades respecto del expediente. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida suplementaria apropiada.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

RECTIFICACIÓN:

Por todo lo anterior, este Consejo de Gobierno rectifica el error material del Acuerdo de 28 de abril de 2007, relativo al *Manual de procedimientos de gestión y control de actuaciones y operaciones cofinanciadas por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2014-2020*, mediante la sustitución del texto erróneo de su Anexo IV, sobre

Presidencia

Declaraciones de ausencia de conflicto de interés, por el texto corregido de Anexo IV que se inserta a continuación y en el que figuran transcritos correcta y literalmente los apartados 1 y 2 del Reglamento Financiero 966/2012.

Anexo IV: Declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses

Denominación del Contrato / Régimen de Ayudas:

Referencia: (anuncio de licitación nº / Ayuda nº):

Yo, el abajo firmante, habiendo sido designado miembro de:

- ☐ la Comisión de Apertura
- ☐ la Mesa de Contratación
- ☐ del Comité de Evaluación

en mi condición de

- ☐ Autoridad Pública
- ☐ Empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla
- ☐ Empleado público de Proyecto Melilla, SA⁶

o habiéndoseme otorgado la responsabilidad de:

- ☐ Evaluar (exclusión)
- ☐ Fijar los criterios (selección)

o habiendo sido designado para

- ☐ Supervisar las operaciones

o autorizado para

- ☐ Enmendar parte del contrato público citado anteriormente,

Declaro que conozco el artículo 57 del Reglamento Financiero, que reza como sigue:

«1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto

⁶ Sociedad Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, adscrita a su Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

Presidencia

no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

De presentarse semejante caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate cesará todas sus actividades respecto del expediente. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida suplementaria apropiada.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares⁷, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico⁸ o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario⁹.»

Y, asimismo, Declaro que conozco el capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre el Código de Conducta en el marco de los Deberes de los empleados públicos¹⁰.

Además, Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a los operadores que:

- ☐ Han presentado la solicitud para participar en este procedimiento de contratación pública
- ☐ Han presentado una oferta en esta licitación pública
- ☐ Han presentado una solicitud de ayudas al régimen establecido,

Y lo han hecho:

- ☐ Bien como individuos,
- ☐ Bien como miembros de un consorcio,
- ☐ O con respecto a los subcontratistas propuestos.

A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.

⁷ Relación familiar de XX grado, matrimonio o pareja de hecho.

⁸ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

⁹ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.

¹⁰ Aplicable a los funcionarios y personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Presidencia

Confirmando que si descubro o si se constata en el transcurso del proceso de:

- ☐ Selección
- ☐ Fijación de criterios
- ☐ Evaluación [apertura]
- ☐ Ejecución del contrato
- ☐ Enmienda del mismo

Confirmando que si tal conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente a la junta / comité, y si se hallare un conflicto de intereses, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

También confirmo que trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso impropio de la información que se me proporcione. Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Firmado (fecha y lugar):

Nombre:
Cargo

El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) una vez aprobado por el Consejo de Gobierno. A tal efecto, la publicación del mismo se acompañará del texto completo del Anexo IV corregido”.

Presidencia

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- CONVENIO CON CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA.- ACG415.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las correcciones pertinentes, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación de *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CARITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS 2017” que se transcribe.*

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CARITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS 2017”.

En Melilla, a _____

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra Dña. Pilar Illázquez Berrocal, con D.N.I. 45.275.849-G Directora de Cáritas Interparroquial de Melilla, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Málaga, con C.I.F. R2900017-A, por delegación expresa a efectos de firma del presente convenio- según el artículo núm. 20.2 de los estatutos de Cáritas

Presidencia

Diocesana de Málaga- de Don Francisco José Sánchez Heras, con DNI nº 74.927.313-Y, Director de Cáritas Diocesana de Málaga.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- *Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de las actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración.*

SEGUNDO.- *Que Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla es una organización sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad es de tipo benéfico asistencial, a tal efecto, esta Entidad desarrolla su labor con personas y familias desfavorecidas desde 1963, teniendo como finalidad mejorar la calidad de vida de estos, abarcando dentro de su campo de actuación menores en situación de riesgo con el desarrollo del Programa “Colonias Urbanas por lo que se considera acorde con la política de ayudas la Ciudad Autónoma de melilla establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.*

TERCERO.- *Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de una subvención prevista en el Presupuesto General de la Ciudad, en la aplicación presupuestaria 14/32000/48901, con la denominación “SUBVENCIÓN CÁRITAS INTRPARROQUIAL COLONIAS URBANAS”, RC nº de operación 12017000025930, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (anteriormente Consejería de Educación y Colectivos Sociales) , publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, y a lo establecido en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes*

Presidencia

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención se concede al objeto de la realización de las Colonias Urbanas 2017, durante los meses de junio y julio de 2017, fechas por concretar, y de las que se beneficiarán unos 200 niños, también por concretar, de los distintos barrios de la ciudad y de centros de menores, con dificultades de acceso por sus propios medios económicos a actividades de recreo tales como campamentos o colonias de verano, y que al mismo tiempo revisten necesidades de inserción social.

La subvención se concede con carácter de “a justificar”, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros:

Concepto del gasto	Importe estimado / €
Desayunos y comidas de los asistentes	27.200
Seguros de accidentes y responsabilidad civil de la actividad	2.100
Autobuses necesarios para transporte diario de los asistentes	14.800
Recursos materiales precisos de aseo, limpieza, didácticos, deportivos y análogos.	8.500
Otros análogos a los anteriores	7.400
TOTAL	60.000

Segunda.- Forma de pago.- La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante un pago, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”.

Tercera.-Compromisos.- Los compromisos asumidos por Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla son los que a continuación se relacionan:

- Seleccionar a los niños participantes en las colonias, que deberán pertenecer a los distintos barrios de la ciudad y centros de menores, y presentar dificultades de acceso por sus propios medios económicos a actividades de recreo tales como campamentos o colonias de verano, y que al mismo tiempo revisten necesidades de inserción social.

Presidencia

- b) *Cubrir las necesidades básicas de alimentación, higiene y atención sanitaria de los menores que formen parte de las Colonias Urbanas.*
- a) *Potenciar las relaciones interpersonales.*
- b) *Ofrecer espacios de ocio y diversión a los menores.*
- c) *Enseñar a los menores los diferentes tipos de ocio que existen en la ciudad.*
- d) *Fomentar la participación de los menores en las actividades que se realizan durante las Colonias.*
- e) *Potenciar la autoestima, aptitudes y valores del menor como persona.*
- f) *Realizar un registro de menores que participen en las actividades y en el consten la autorización expresa de padres o tutores a la realización de la citada actividad, así como, autorización para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*
- g) *La rendición de cuenta justificativa de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de financiación del mismo, en el que se incluirán los gastos derivados del coste del programa relativos a pago de comida, transporte en autobús, aseo, limpieza, material didáctico, ropa, calzado y todo tipo de gastos derivados directamente de la ejecución del programa.*

Cuarta.- Subcontratación.- *El beneficiario podrá subcontratar la actividad a desarrollar sin sujeción al límite previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma”.*

Quinta.- Compatibilidad.- *La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.*

Sexta.- Justificación.- *La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:*

- a) *Los gastos de servicios y suministros contratados se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.*

Presidencia

- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- c) Asimismo, se deberá justificar que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el programa objeto de convenio.
- d) Finalmente, deberá acompañarse una Memoria de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- e) De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La justificación de los gastos con los documentos originales que los acrediten, se presentará en el plazo de tres meses a partir de la realización de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación Juventud y Deportes, que una vez conformada procederá a su remisión a la Intervención General de la Ciudad a efectos de fiscalización.

Séptima.- Vigencia.- El presente convenio se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2017, si bien podrán asumirse gastos subvencionables a partir del 1 mayo de 2017.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento por parte de Caritas Interparroquial, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento

Presidencia

por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla determinará el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte.

Novena.-Naturaleza Jurídica.- *El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas concordantes.*

Décima.- Supervisión.- *La Ciudad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.*

Undécima- Comisión paritaria de Seguimiento.- *Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Interparroquial, quienes designarán al efecto dos miembros -en el caso de la Administración Pública dos representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes- y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen.*

Duodécima.- *Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut supra.

Presidencia

*POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES*

*POR CARITAS INTERPARROQUIAL DE
MELILLA
LA DIRECTORA*

D. Antonio Miranda Montilla

Dña. Pilar Illázquez Berrocal

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DECIMO TERCERO.- APROBACIÓN CRÉDITO PLURIANUAL.-
ACG416.20170630.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“En virtud de lo establecido en la Base número 39.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2017, que literalmente establece:

“ Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno.”

Adjunto se remiten informe de gastos de tramitación anticipada firmado por el Sr. Director General de Hacienda y Presupuestos y Certificado de compromiso de gastos de la Sra. Interventora de Fondos de ejercicios futuros.

- En el presupuesto del ejercicio 2018 se dotará crédito por importe de 5.191.304,30 € en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

- En el presupuesto del ejercicio 2019 se dotará crédito por importe de 5.191.304,30 € en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

Presidencia

- En el presupuesto del ejercicio **2020** se dotará crédito por importe de **5.197.339,36 €** en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

- En el presupuesto del ejercicio **2021** se dotará crédito por importe de **5.191.304,30 €** en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

Por lo que por el presente **VENGO EN PROPONER:**

La aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla del crédito Plurianual siguiente:

- Para el presupuesto del ejercicio **2018** se dotará crédito por importe de **5.191.304,30 €** en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

- Para el presupuesto del ejercicio **2019** se dotará crédito por importe de **5.191.304,30 €** en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

- Para el presupuesto del ejercicio **2020** se dotará crédito por importe de **5.197.339,36 €** en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES.

- Para el presupuesto del ejercicio **2021** se dotará crédito por importe de **5.191.304,30 €** en la partida presupuestaria 05/23100/22799 PRESTACION DE SERVICIOS CENTRO MENORES”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

- **ACG417.20170630.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Club Rusadir "B" para el desarrollo de actividades deportivas en el marco de competiciones de categoría nacional, por un presupuesto de cuarenta mil euros, que se adjunta”.

Presidencia

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

CSV: 11342512207747401434

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

21 de Julio de 2017
C.S.V.:11342512207747401434